



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XIII- SEDE TACNA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059-2022-SUNARP/ZRXIII/JEF
Tacna, 22 de Abril del 2022

VISTO:

El Informe N° 078-2022-SUNARP/ZRXIII/UA d fecha 18.04.2022 e Informe N°264-2022-SUNARP/Z.R.XIII/UA-AP de fecha 12.04.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 116-2020-SUNARP/GG, se formaliza la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a la plaza de Jefe Zonal en el Manual de Organización y Funciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y de las demás Zonas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, habiéndose establecido como una de las funciones de la Jefatura Zonal *“Emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes”*;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, siendo que esta última dispone prorrogar a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada;

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM, N° 016-2022-PCM y N° 030-2022-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció la modalidad del trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, asimismo se reguló el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, precisó que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedido por el empleador;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, sobre las licencias otorgadas al trabajador señala: artículo 34° *“La Licencia es la autorización que se otorga al trabajador para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, a partir de dos (02) días consecutivos. (...)”*;

Que, al respecto, la servidora Silvia Rosella Concha Fernández Simoni cuenta con Informes Médicos de la Clínica San Juan de Dios de fechas 23 de julio de 2020 el cual detalla los siguientes diagnósticos: taquicardia supraventricular, osteoporosis, trastorno mixto de ansiedad y depresión, entre otros. Así como, insuficiencia respiratoria (probable TEP) y los informes de la Clínica Delgado de fecha 15 de febrero de 2021 donde indica alta posibilidad de manejo quirúrgico por inestabilidad articular y que no puede estar en bipedestación por mucho tiempo y gastritis erosiva antral;



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, por otro lado, en reciente visita realizada por la médico ocupacional de fecha 16 de febrero de 2022 al domicilio de la servidora, se ha podido observar que presenta dificultad para subir y bajar escaleras, encontrándose en tratamiento psiquiátrico, y por la medicación se evidencia que presenta dificultad para hilación de ideas en el establecimiento de conversaciones, formando parte del grupo de riesgo COVID-19;

Que, mediante Informe N° 264-2022-SUNARP/Z.R.XIII/UA-AP el Área de Personal, en atención a los Informes médicos que presenta la servidora, y observaciones de la médico ocupacional en la visita realizada al domicilio de la servidora, donde se advierte que presenta problemas de salud, solicita se emita acto resolutorio de licencia con goce de haber sujeto a compensación;

Que, por su parte, mediante Informe N° 078-2022-SUNARP/ZRXIII/UA, el Jefe de la Unidad de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio en el cual se otorgue licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, desde el mes de Noviembre de 2021 hasta la duración del estado de emergencia;

Que, asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, en su artículo 17 numeral 17.1 señala que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*";

En tal sentido, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 01-2021-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre de 2021, Licencia con Goce de Remuneraciones sujeta a Compensación posterior, a favor de la servidora **SILVIA ROSELLA CONCHA FERNÁNDEZ SIMONI**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución sea notificada por intermedio de Secretaría de Jefatura a la servidora mencionada en el artículo primero de la presente resolución, así también a la Unidad de Registral, Unidad de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,